

Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Liberto Aviño Barti una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.  
Zona de servicio del puerto de Palamós.  
Superficie aproximada: 160 metros cuadrados.  
Destino: Construcción de un local comercial destinado a exposición y venta de material náutico.  
Canon unitario: 120 pesetas por metro cuadrado y año.  
Plazo concedido: Veinte años.  
Instalaciones: El local que se proyecta se halla dentro de la parcela indicada, la fachada Oeste está retranqueada 1,30 metros de la acera de la calle, la fachada Sur queda retranqueada 3 metros del límite de la parcela que se solicita.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 29 de enero de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 23 de febrero de 1973 por la que se autoriza a doña Amparo Zamora Martínez la construcción de dos espigones de defensa en el término municipal de El Puig (Valencia), en terrenos de dominio público y en el mar territorial.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a doña Amparo Zamora Martínez una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.  
Término municipal: El Puig.  
Superficie aproximada: 9.594,58 metros cuadrados, de los que 294,70 corresponden a la zona marítimo terrestre, y 9.389,88 al mar litoral.  
Destino: Construcción de dos espigones de defensa.  
Plazo concedido: Dos años.  
Canon unitario: Exento.  
Instalaciones: Espigones de 200 metros de longitud por 1,50 metros de altura, 4 metros de anchura y la del muro 5 metros.  
Prescripciones: Las obras son de uso público. Si fuera necesario señales de balizamiento serán a cargo del peticionario, que las instalará en cumplimiento de las instrucciones que se le den oportunamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 23 de febrero de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 16 de marzo de 1973 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Blanes la construcción de caseta de salvamento y socorrismo en la playa de S'Abanell, término municipal de Blanes (Gerona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Blanes, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.  
Término municipal: Blanes.  
Superficie aproximada: 31,50 metros cuadrados.  
Destino: Construcción de caseta de salvamento y socorrismo.  
Plazo concedido: Veinte años.  
Canon unitario: Exento.  
Instalaciones: Caseta en planta baja para la Cruz Roja en la que se efectuarán los socorros y el salvamento de bañistas.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 16 de marzo de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 16 de marzo de 1973 por la que se autoriza a doña Francisca Peris Barbería para legalizar la construcción de terrazas en voladizo y escaleras de acceso en Las Villas, término municipal de Benicasim (Castellón).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a doña Francisca Peris Barbería, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.  
Término municipal: Benicasim.  
Superficie aproximada: 28,30 metros cuadrados.  
Destino: Terrazas en voladizo y escaleras de acceso.  
Plazo concedido: Quince años.  
Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.  
Instalaciones: Dos terrazas en voladizo y escaleras de acceso.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 16 de marzo de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», para ampliación del caudal utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Duero, denominado «Salto de Castro» (Zamora).*

«Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.» ha solicitado la ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Duero, denominado «Salto de Castro» (Zamora), y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», la ampliación del caudal utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Duero, denominado «Salto de Castro» (Zamora), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al «Anteproyecto de ampliación del Salto de Castro» en el río Duero (Zamora), suscrito en Bilbao, mayo de 1970 por los Ingenieros de Caminos, don Pedro María Guinca y don Juan Angel Landabaso, en cuanto no deba modificarse por las condiciones de esta resolución. En dicho anteproyecto figura un presupuesto de ejecución material de 465.870.987 pesetas y una potencia instalada de 75.000 kW. en bornas de alternador.

2.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, un proyecto de construcción, desarrollando y detallando el anteproyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª La maquinaria correspondiente a esta ampliación quedará constituida por una turbina tipo «kaplan», de eje vertical, con caudal a plena admisión de 241 metros cúbicos/segundo; altura de salto neto máximo 36,38 metros; potencia máxima 104.000 C. V.; velocidad de rotación 125 r. p. m. Alternador sincrónico trifásico, con potencia nominal de 94.000 KVA.; efectiva 75.000 kW.; tensión de generación 13,8 kV.; frecuencia 50 p. p. s.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses contados desde la fecha de aprobación del proyecto de construcción y deberán quedar terminadas en el de cinco años, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Se declaran de utilidad pública las obras de ampliación del Salto de Castro, a efectos de la expropiación forzosa de los bienes necesarios para las mismas.

6.ª Esta ampliación no implica modificación del plazo de duración de la concesión, establecido en la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 22 de julio de 1953, a tenor de la cual se empezará a contar a partir de dicha fecha.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en la vigente concesión del aprovechamiento objeto de esta ampliación y en las disposiciones posteriores relacionadas con la misma, en cuanto no resulten modificadas por la presente Resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de marzo de 1973. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía de Aguas Salom, Sociedad Anónima», para instalar una tubería de agua potable en el cauce público del torrente Sa Coma, en término municipal de Calviá (Baleares), para abastecimiento.*

Don Jaime Novellas Puigseslloses, en representación de la «Compañía de Aguas Salom, S. A.» ha solicitado autorización para instalar una tubería de agua potable en el cauce público del torrente Sa Coma, en término municipal de Calviá (Baleares), con destino a abastecimiento, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la «Compañía de Aguas Salom, S. A.», autorización para instalar en el cauce público del torrente Sa Coma, en

término municipal de Calviá (Mallorca Baleares), una conducción de aguas potables procedentes de un pozo de su propiedad para el abastecimiento del núcleo turístico, denominado Paquera, de dicho término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Palma de Mallorca en junio de 1971, por el Ingeniero de Caminos don Jerónimo Saiz Gomila, con un presupuesto de ejecución material de 2 358.176 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por el Servicio Hidráulico de Baleares siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autorizan, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligado el concesionario a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiendo incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización del concesionario. Este conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la conservación de las tuberías para mantener su capacidad e impermeabilidad y evitar depósitos o encharcamientos.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Baleares, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dictan en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias y canales del Estado, para lo cual el concesionario habrá de obtener en su caso, las pertinentes autorizaciones de los organismos de la Administración correspondientes.

11. El concesionario elevará el depósito ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 febrero de 1960, el importe deducido como 4 por 100 del valor de la superficie del terreno de la zona, justificado de modo fehaciente, canon que podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Vicente Gallardo Hinojosa para aprovechar aguas del río Genil en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos*

Don Vicente Gallardo Hinojosa ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Vicente Gallardo Hinojosa autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,60 litros/segundo y hectárea, equivalentes a un total instantáneo de 27,65 litros/segundo y a 41,48 litros/segundo en un período de dieciséis horas diarias, de aguas del río Genil en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de 34 hectáreas 56 áreas y 87 centiáreas de la finca de su propiedad denominada «Parcela de San Vicente», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, que ha sido suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Montemayor Benito en enero de 1969, por un presupuesto de ejecución material de 1.941.371,75 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras empezarán antes de dos meses, a contar de la fecha de publicación oficial de esta concesión, y quedarán terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a construir el dispositivo de modulación que figura en el proyecto que se aprueba, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas